

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
REDUCE LAS TASAS DEL IMPUESTO
ADICIONAL A LA INCORPORACION DE
CONOCIMIENTO Y TECNOLOGIA DESDE
EL EXTERIOR.

SANTIAGO, agosto 31 de 2006.-

M E N S A J E N° 291-354/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que reduce las tasas del Impuesto Adicional a la incorporación de conocimiento y tecnología desde el exterior.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.

1. Importancia de la innovación y el conocimiento.

La estrategia de crecimiento de nuestro país ha sido muy exitosa. Esta se ha basado en una economía abierta, con una institucionalidad consolidada y una macroeconomía ordenada, generando tasas de crecimiento aceleradas por más de una década.

Sin embargo, como la ventaja competitiva de Chile es la exportación de productos intensivos en recursos naturales, existe una aprensión fundada respecto a la posibilidad de seguir creciendo a tasas elevadas y sostenidas. La evidencia internacional muestra que la mayoría de los países con una estructura de exportaciones equivalentes a las de Chile, tienden a exhibir bajas tasas de crecimiento.

Afortunadamente, existen países que escapan a esta regla y que con estructuras productivas similares a la nuestra han podido crecer de manera acelerada y sostenida.

Estos países son los que fueron capaces de fortalecer sus ventajas competitivas a través de la innovación, definida ésta en términos amplios como el proceso colectivo continuo, complejo e incierto, mediante el cual las empresas crean, adaptan o adoptan tecnologías con el fin de cimentar sus ventajas competitivas.

La experiencia de estos países explica el esfuerzo que se ha realizado en los últimos años para potenciar y priorizar la innovación en Chile como fuente de crecimiento permanente. Entre las distintas medidas que están siendo implementadas se incluye la creación del Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad, el Fondo de Innovación para la Competitividad financiado con los recursos del impuesto específico a la minería y el Plan Chile Compite.

Una de las medidas comprendidas en dicho plan, y que se materializa a través de este proyecto de ley, es facilitar la incorporación del conocimiento y las tecnologías generadas en el exterior.

2. Importancia de la innovación y el conocimiento generado en el exterior.

Una parte importante del conocimiento en una economía pequeña y abierta como la nuestra necesariamente provendrá del resto del mundo. Adaptar y adoptar los avances de la ciencia y tecnología mundial es probablemente la forma más eficiente y viable de innovar.

En todo caso, aprovechar el conocimiento generado en otras partes del mundo también es relevante en países más desarrollados. Por ejemplo, se estima que el 86% del progreso tecnológico en Francia se basa en tecnologías extranjeras, mientras que en Estados Unidos los recursos destinados a adoptar tecnologías externas son 30 veces más que los dedicados a desarrollar tecnologías propias.

Lo anterior nos muestra que el esfuerzo en innovación no debe sustentarse exclusivamente en la generación de conocimiento interno, sino que también debe aprovecharse el conocimiento mundial. De hecho, ambos esfuerzos se complementan. Este proyecto de ley va en esta dirección, reduciendo los costos tributarios que afectan la importación de conocimiento y nuevas tecnologías.

3. Impuesto adicional a los pagos por la incorporación de conocimientos y tecnología del exterior.

El Impuesto Adicional previsto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, grava las rentas obtenidas en nuestro país por personas naturales o jurídicas que no tienen residencia ni domicilio en Chile. Se aplica con una tasa general de 35% y opera sobre la base de retiros y distribuciones o remesas de rentas al exterior. Algunos pagos por ciertas actividades específicas son, sin embargo, gravados con tasas especiales.

Así, por ejemplo, las cantidades pagadas por el uso de marcas, patentes, fórmulas, asesoría y otras prestaciones similares están gravadas con un impuesto de tasa de 30%. Por su parte, las remesas de fondos efectuados para remunerar servicios prestados en Chile o el exterior por conceptos de trabajos de ingeniería o asesorías técnicas pagan el impuesto con una tasa de 20%. Además, si existe un tratado para evitar la doble tributación vigente con el país donde se originó la prestación, la tasa de impuesto aplicada suele reducirse en la mayoría de los casos a 10%.

En el caso de la importación de programas computacionales, el Impuesto Adicional se aplica con diferentes tasas dependiendo si es considerado un producto estandarizado o a la medida. En el primer caso se paga un impuesto

con una tasa de 30%, mientras que en el segundo caso se le considera una asesoría y por ello paga impuesto con una tasa de 20%.

4. Necesidad de disminuir el impuesto adicional relacionado con la transferencia tecnológica desde el exterior.

Muchas de estas prestaciones son de especial importancia para el país porque significan una forma de transferencia tecnológica desde el extranjero. Es por ello que, mediante una disminución del impuesto relacionado a estos pagos, se pretende facilitar el acceso a procesos tecnológicos de punta provenientes del exterior, incrementando la adopción y adaptación de nuevos productos y procedimientos, así como la incorporación de nuevos conocimientos. Adicionalmente, esta medida pretende convertirse en un impulso al desarrollo de nuestra industria de software.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El contenido del proyecto es el siguiente:

1. Reducción de la tasa del impuesto adicional a los pagos que indica.

En primer lugar, se propone disminuir a 15% la tasa del Impuesto Adicional previsto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que grava las cantidades pagadas por el uso, goce o explotación de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, nuevas variedades vegetales y programas computacionales, toda vez que estas actividades implican una transferencia de conocimiento desde el exterior.

2. Resguardos para evitar remesas encubiertas de utilidades con tasa inferior.

Enseguida, para evitar que estas transferencias sean usadas como una forma de remesar encubiertamente utilidades a una tasa de impuesto inferior a la aplicable a la distribución de dividendos al exterior, disminuyendo así el pago de los impuestos

correspondientes, la tasa reducida no se aplicará en los casos en que los pagos se efectúen a personas relacionadas o que operan desde paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos, de acuerdo a la definición que ya contempla el artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

3. Reducción de tasa del impuesto adicional a pagos por trabajos de ingeniería o técnicos.

En tercer lugar, se propone también disminuir a 15% la tasa de Impuesto Adicional aplicable a las remuneraciones pagadas por trabajos de ingeniería o técnicos, así como por servicios profesionales o técnicos prestados en Chile o en el exterior. Esto último beneficiará a la remuneración de los servicios realizados por una persona o entidad conocedora de una ciencia o técnica a través de un consejo, informe o plano. Nuevamente, la tasa reducida de impuesto no se aplicará cuando los pagos se efectúen a las mismas personas señaladas previamente, esto es, partes relacionadas o situadas en paraísos fiscales.

4. Ajustes a la redacción del artículo 59 de la ley de Impuesto a la Renta.

Por último, el proyecto propone algunos cambios de redacción al artículo 59 de la ley señalada, que buscan ajustar la estructura de dicho artículo sin provocar cambios en la aplicación de la norma.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974:

1) Modifícase el artículo 59, del siguiente modo:

a) Sustitúyese la primera parte del inciso primero hasta el último punto seguido por el siguiente:

“Artículo 59.- Se aplicará un impuesto de 30% sobre el total de las cantidades pagadas o abonadas en cuenta, sin deducción alguna, a personas sin domicilio ni residencia en el país, por el uso, goce o explotación de marcas, patentes, fórmulas y otras prestaciones similares, sea que consistan en regalías o cualquier forma de remuneración, excluyéndose las cantidades que correspondan a pago de bienes corporales internados en el país hasta un costo generalmente aceptado. Con todo, la tasa de impuesto aplicable se reducirá a 15% respecto de las cantidades que correspondan al uso, goce o explotación de patentes de invención, de modelos de utilidad, de dibujos y diseños industriales, de esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, y de nuevas variedades vegetales, de acuerdo a las definiciones y especificaciones contenidas en la Ley de Propiedad Industrial y en la Ley que Regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales, según corresponda. Asimismo, se gravarán con tasa de 15% las cantidades correspondientes al uso, goce o explotación de programas computacionales, entendiéndose por tales el conjunto de instrucciones para ser usados directa o indirectamente en un computador o procesador, a fin de efectuar u obtener un determinado proceso o resultado, contenidos en cassette, diskette, disco, cinta magnética u otro soporte material o medio, de acuerdo con la definición o especificaciones contempladas en la Ley Sobre Propiedad Intelectual.”.

b) Agrégase a continuación del punto aparte del inciso primero, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“No obstante, la tasa de impuesto aplicable será de 30% cuando el acreedor o beneficiario de las regalías o remuneraciones se encuentren constituidos, domiciliados o residentes en alguno de los países que formen parte de la lista a que se refiere el artículo 41 D, o bien, cuando posean o participen en 10% o más del capital o de las utilidades del pagador o deudor, así como en el caso que se encuentren bajo un socio o accionista común que, directa o indirectamente, posea o participe en un 10% o más del capital o de las utilidades de uno u otro. El contribuyente local obligado a retener el impuesto deberá acreditar estas circunstancias y efectuar una declaración jurada dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio respectivo, en la forma y condiciones que establezca el Servicio de Impuestos Internos.”.

c) Suprímese el inciso segundo del número 1).

d) Sustitúyese el inciso cuarto del número 2), por el siguiente:

“Estarán afectas a este impuesto, con una tasa de 15%, las remuneraciones pagadas a personas naturales o jurídicas, por trabajos de ingeniería o técnicos y por aquellos servicios profesionales o técnicos que una persona o entidad conocedora de una ciencia o técnica, presta a través de un consejo, informe o plano, sea que se presten en Chile o el exterior. Sin embargo, se aplicará una tasa de 20% si los acreedores o beneficiarios de las remuneraciones se encuentran en cualquiera de las circunstancias indicadas en la parte final del inciso primero de este artículo, lo que deberá ser acreditado y declarado en la forma indicada en tal inciso.”.

2) Suprímese en el artículo 60°, en su inciso segundo, la palabra “técnicas” y la coma (,) que la sigue.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en esta ley regirá desde el 1° de enero del año 2007.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda